

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y quinto, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y cuenta con las atribuciones para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, conforme a las bases que determine la propia Constitución y la ley.

SEGUNDO. Que a través del Acuerdo General número EX07-110331-03 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once, se determinó que el territorio del estado se divide para su administración judicial en tres Departamentos Judiciales; señalando que el Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial, su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán; y el Tercer Departamento Judicial en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

TERCERO. Que el día 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme por los órganos judiciales, así como establecer las bases del Sistema Estatal Penitenciario.

CUARTO. Que en el Acuerdo General Número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se establecieron la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como las sedes de los juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que mediante el Acuerdo General Número OR03-120301-02 fue creado el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia, se determinó su jurisdicción por territorio y competencia, y se estableció la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados de Ejecución de Sentencia en el Primer Departamento Judicial.

SEXTO. Que el día 1 de agosto de 2014 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado, el aviso por el cual el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado informó que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia reiniciaría sus funciones a partir del día 4 de agosto de 2014.

SÉPTIMO. Que en la actualidad los tres juzgados de ejecución de sentencia cuentan con competencia territorial en el Primer Departamento Judicial del Estado; asimismo, el Juzgado Primero ejerce su competencia en el Segundo Departamento Judicial, y el Juzgado Segundo en el Tercer Departamento.

OCTAVO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitió el Acuerdo General número EX19-111019-01, con el cual se estableció la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres departamentos judiciales del Estado de Yucatán, a través de tres etapas.

NOVENO: Que por medio del Acuerdo General número EX16-120815-02 modificatorio del Acuerdo General EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012, se cambió la denominación de “Departamentos” o “Regiones de Departamentos Judiciales” por la de “Distritos Judiciales” para lograr una mejor implementación y operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el estado, dividiéndose en cinco distritos judiciales.

DÉCIMO. Que en materia penal se consideran hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, tratándose de ejecución de sentencias es indispensable cumplir con el principio de inmediación que señala que las audiencias y actos procesales que se desarrollen en dicho procedimiento deberán realizarse íntegramente bajo la observancia directa del Juez de Ejecución, con la participación de las partes, sin que aquél pueda delegar en alguna otra persona esa función, según se advierte del artículo 4 fracción III de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo Único. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán tendrán competencia territorial en todo el Estado, y conocerán de los procedimientos en los cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como en los tres Departamentos Judiciales del Sistema de Justicia Tradicional en materia Penal, en forma subsecuente, mediante un procedimiento de turnos.

Se determina que al tratarse de sentencias dictadas en contra de una misma persona, será competente para conocer de todas las subsecuentes, el Juzgado de Ejecución de Sentencia que haya conocido en primer término acerca de la sentencia relativa, siempre y cuando existan actos o acciones ejecutables. De haberse extinguido dichos actos por alguna de las causas establecidas por la Ley, las sanciones serán ejecutadas por el órgano jurisdiccional al que por turno le corresponde conocer la sentencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la sociedad del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el día uno de diciembre del año dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-170913-01, POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-141201-01, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE ASUNTOS CORRESPONDIENTE A CADA JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 13 de noviembre de 2017.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Único del Acuerdo General Número OR12-141201-01, derogándose los párrafos segundo y tercero del mismo, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la finalidad de mejorar el servicio judicial, a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo, los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, dejarán de recibir inicios, por lo tanto, la Oficialía de Partes turnará éstos al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia, observando en todo momento, lo señalado en el segundo párrafo del Artículo Único del presente Acuerdo. Esta disposición tendrá vigencia hasta en tanto los tres Juzgados de Ejecución de Sentencia tengan el mismo número de causas en proceso, de acuerdo con los datos que arroje la estadística judicial respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento por parte de la población del contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**ASÍ LO ACORDÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE**

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán